



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0102-R

Riobamba, 20 de mayo de 2021

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2021-0102-R.

Señores

ALCALDE DEL CANTÓN

PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL, SUBROGANTE

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional, trató el punto: 4.- Conocimiento y Resolución del expediente administrativo de la propuesta de partición, dentro del Juicio Nro. 06101-2018-03519, propuesto por Fernando José González Arroba, en contra de Teresa de Jesús Gonzáles Manzano y otro:

Así, luego de la exposición realizada por la Abg. Lucía Barreno, Procuradora Síndica Subrogante, por la moción presentada por el Ing. Marco Portalanza, Concejal del cantón, que: “Este Concejo Municipal acoja el informe Jurídico emitido dentro del presente caso, la propuesta de Resolución y se emita un informe no favorable a la propuesta de Partición del bien inmueble ubicado en las calles Esmeraldas y España de esta ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, zona de planeamiento Z2 de la superficie del 141 metros cuadrados, requerido dentro del proceso judicial No. 06101-2018-03519 que sigue GONZALEZ ARROBA FERNANDO JOSE Y OTROS en contra de GONZALEZ MANZANO TERESA DE JESUS Y OTROS”, con once votos a favor de los presentes, este Concejo Municipal emite la siguiente Resolución:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0102-R

Riobamba, 20 de mayo de 2021

de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República atribuye a los gobiernos municipales las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 55 letra b) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”;

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles disponiendo: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0102-R

Riobamba, 20 de mayo de 2021

Que, la letra c) del artículo 90 de la Ordenanza N° 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba establece: “En el caso de partición judicial de inmuebles, se deberá informar al juez que conoce la causa la zonificación dispuesta en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, afectaciones viales y porcentajes de contribución de áreas verdes y equipamiento comunal aplicables.”;

Que, mediante Oficio Nro. 0221-2021-JFMNAR de 20 de abril del 2021, dentro del juicio signado con el No. 06101-2018-03519 que sigue

GONZALEZ ARROBA FERNANDO JOSE Y OTROS en contra de **GONZALEZ MANZANO TERESA DE JESUS Y OTROS**, suscrito por la Doctora Galarza Villamarín María De Las Mercedes, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, solicita la emisión del informe de partición de acuerdo a lo determinado en el artículo 473 del COOTAD, respecto a un bien inmueble ubicado en la calle Esmeraldas y España de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante primera orden de procedimiento de fecha 03 de mayo del 2021 suscrita por el Ingeniero Byron Napoleón Cadena, Ph.D., Alcalde del cantón Riobamba, dispuso a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emita informe técnico que contenga un análisis respecto a la condiciones de zonificación, en el que se concluya si es factible o no la partición del bien inmueble materia de juicio;

Que, mediante memorando N° GADMR-GOT-2021-0783-M de 07 de mayo de 2021 suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial que contiene el Memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2021-0030-M, de 07 de mayo de 2021, suscrito por el Arquitecto Álvaro Ricardo López, Analista de Ordenamiento Territorial, emite informe técnico en el que concluye indicando lo siguiente: “(...) **CONCLUSIÓN** La propiedad ubicada en la calles Esmeraldas y calle España (Esquina) se ha identificado con Clave Predial 06010100300301001000000000 GONZALES MANZANO HEREDEROS con CI: 060071069-3 se según catastro refiere un Área total de terreno de 141 m²; área total de construcción de 117,00 m² y planimetría adjunta a Foja 5 que detalla un Área de Terreno de 141.24 M², es un propiedad que está por debajo del lote mínimo normado en la **zona de planeamiento Z2, que para la habilitación de suelo es de 200 m², la propiedad NO ES SUCEPTIBLE DE PARTICION** ; (sic) (...) amparados en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, Ordenanzas y Resoluciones vigentes; **la partición NO ES FACTIBLE.**”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el número 2) del artículo 264, en consonancia con la letra b) del artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial,



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0102-R

Riobamba, 20 de mayo de 2021

Autonomía y Descentralización otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo, a través de la cual, ejercen la función contemplada en la letra c) del artículo 54 del Código *ibídem* que, determina la función de éste nivel de gobierno para establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales, por lo tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 de la Constitución, en ejercicio de dicha competencia y facultades atribuidas por Ley, el GADM Riobamba es el competente para conocer la solicitud de informe de partición inserto en Oficio Nro. 0221-2021-JFMNAR de 20 de abril del 2021, dentro del juicio signado con el No. 06101-2018-03519 que sigue **GONZALEZ ARROBA FERNANDO JOSE Y OTROS** en contra de **GONZALEZ MANZANO TERESA DE JESUS Y OTROS**, suscrito por la Doctora Galarza Villamarin María De Las Mercedes, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, dentro del juicio No. 06101-2018-03519, respecto un bien inmueble con una superficie 141.00 m² ubicado en las calles Esmeraldas y España de esta ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, perteneciente a la zona de planeamiento Z2, al respecto; la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM-R emite informe técnico en el que determina que para dicha zona de planificación el lote mínimo es de 200.00 m², frente mínimo 10.00m concluyendo que, la partición en el inmueble **NO ES FACTIBLE** considerando la superficie del bien raíz, es así que, en observancia del principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, de acuerdo a la misma normativa y condiciones de zonificación, corresponde al Concejo Municipal emitir el informe dispuesto en el artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia del artículo 90 letra c) de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante Ordenanza No. 012-2019, a fin de que el órgano jurisdiccional de la causa continúe el proceso judicial; y,

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.-Emitir informe **NO FAVORABLE** de partición, del bien inmueble ubicado en las calles Esmeraldas y España de esta ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, zona de planeamiento Z2 de la superficie del 141 metros cuadrados, requerido dentro del proceso judicial No. 06101-2018-03519 que sigue **GONZALEZ ARROBA FERNANDO JOSÉ Y OTROS** en contra de **GONZALEZ MANZANO TERESA DE JESÚS Y OTROS**, que se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0102-R

Riobamba, 20 de mayo de 2021

concordancia con la letra c) del artículo 90 de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante Ordenanza No. 012-2019.

Artículo 2.-La Secretaría General de Concejo, deberá notificar la presente resolución conjuntamente con una copia debidamente certificada del memorando N° GADMR-GOT-2021-0783-M de 07 de mayo de 2021 suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial y Memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2021-0030-M, de 07 de mayo de 2021, suscrito por el Arquitecto Álvaro Ricardo López, Analista de Ordenamiento Territorial.

Artículo 3.-Sentada la razón de notificación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, por parte de la Secretaría General de Concejo, remítase el expediente administrativo al Subproceso de Gestión Documental para su archivo y custodia.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Iván Fernando Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Copia:

Señora Abogada
Cristina Alexandra Falconi Cumba
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Doctora
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Jaime Gustavo López Martínez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Jorge Abelardo Morocho Moncayo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Luis Alfredo Carvajal Novillo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Portalanza Chavez
Concejal del Cantón Riobamba



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0102-R

Riobamba, 20 de mayo de 2021

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Ingeniera
Maria Nathalia Urgilez Zabala
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Martha Piedad Simbaña Remache
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor Licenciado
Patricio Corral Davalos
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Magíster
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina
Directora General de Comunicación

Señor Ingeniero
Jairo Ivan Aucancela Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

tp